

Ética

Por: Ana María Jurado, M.A.
Instituto de Psicología Aplicada -IPSA
Psicóloga. Colegiada Activa No. 007



El paciente tiene derechos Decálogo de la Psicoética

Desde hace algunos años conozco el decálogo de Psicoética elaborado por Berger y ahora lo encuentro revisado por Franca-Tarragó. (Franca-Tarragó O. 2005). Este decálogo aborda los derechos del paciente. Cuando lo leí por primera vez me hizo mucho sentido, porque se refiere a aspectos aparentemente lógicos, pero que en los inicios de la práctica de la psicología en Guatemala no se consideraban. Actualmente, la mayoría de los códigos de ética toman en cuenta estos derechos y los expresan en sus contenidos.

A continuación comparto y comento este decálogo. Espero despertar el interés del lector.

1. El paciente tiene derecho al tratamiento más apropiado para su problema particular, que le permita recuperar su autonomía; (o en su defecto, que le ayude a vivir con dignidad su trastorno psíquico).

Este primer enunciado resulta muy interesante, tanto si

lo vemos desde el punto de vista de la atención que el Estado debe brindar a quienes han perdido la salud emocional, como de quienes acuden a entidades y consultorios privados en busca de ayuda. Sabemos que la oferta de servicios de salud mental es escasa y de mala calidad por parte del Estado.

Pero considero que la presencia de los y las profesionales de la psicología puede hacer la diferencia, si se encuentran en una entidad que presta servicios de manera gratuita. También es importante reflexionar acerca de la disponibilidad de nuestros servicios, y en la incidencia de nuestro actuar en las políticas públicas con el fin de favorecer que se establezcan planes y programas de salud a lo largo del país.

2. El paciente tiene derecho a disponer del servicio terapéutico brindado por un individuo que sea competente (desde el punto de vista técnico y ético).

En nuestro Código de Ética este enunciado está planteado desde diferentes perspectivas, puesto que los principios en los que se basa el código, tales como el respeto a la dignidad de la persona, el bienestar del otro, implica y demanda que los y las profesionales de la psicología cuenten con un nivel de preparación altamente competente. En el código de ética se plantea como una condición del profesional y en el caso del decálogo se plantea como un derecho de quienes requieren nuestros servicios. Las dos caras de la moneda. ¿Alguien requiere nuestra ayuda? ¿La atención que yo doy es la apropiada para este paciente o puede beneficiarse con otro profesional, con otro enfoque? ¿Estoy suficientemente preparada para brindarle un servicio de calidad desde el punto de vista técnico?

Si trabajo en una entidad del Estado, ¿me esfuerzo por hacer la diferencia y hacer de mi servicio un servicio de la más

alta calidad?

3. El paciente tiene derecho a pagar un honorario razonable (o que se le ayude gratuitamente en caso de emergencia o pobreza económica).

¿La persona que busca mis servicios no puede pagar mi cuota establecida? ¿Soy lo suficientemente sensible y flexible para adecuar mis honorarios a las posibilidades de la persona que requiere mi atención?

Tradicionalmente se ha establecido que las personas paguen por los servicios que reciben aunque sea de forma simbólica. Con excepción de las clínicas públicas, hay varias entidades privadas o semi privadas que adecuan sus cuotas a las condiciones económicas de sus clientes. Para los y las profesionales que prestan servicios privados conviene tomar cuenta este enunciado, que en nuestro Código de Ética está planteado de la siguiente manera:

1.5 Trato justo y equitativo.

1.5.1 Trabajan y actúan con un espíritu de justo trato al otro

1.5.2 Establecen cuotas u honorarios justos, de acuerdo con el tiempo, energía, experiencia, conocimiento de su trabajo, a la capacidad de pago de los clientes

y al valor del producto o servicio en el medio guatemalteco.

Comentario: En cualquiera de los casos, se proporcionará un servicio de calidad.

Lo anterior es parte del Principio I de nuestro Código de Ética: Respeto de la dignidad de las personas y de los pueblos.

4. El paciente tiene derecho a un terapeuta que esté únicamente interesado en promover su mejor interés y su bienestar personal.

¿Cuál es el interés del profesional al atender a su cliente? ¿Se concreta a la promoción del bienestar o permite que otros intereses se interpongan? Por ejemplo, podría ser que él o la profesional albergue un interés económico o social. Que aspire a mejorar una situación personal al atender a determinada persona, o bien, a sacar provecho porque el cliente tiene una posición aventajada. Podría también, equivocadamente, tener un interés afectivo o de lograr un negocio con la persona a quien atiende. Cualquier objetivo que no sea el solo bienestar de la persona que atendida desvirtúa el trabajo y atenta contra la ética del mismo.

5. El paciente tiene derecho a ser informado (de la escuela

psicológica a la que pertenece el terapeuta, de los posibles objetivos terapéuticos, de las técnicas que se emplearán, de los posibles riesgos), así como del plan de tratamiento, para de esa forma dar su consentimiento de antemano.

¿El paciente pregunta sobre nuestra preparación o nuestra orientación? ¿Describimos estos aspectos en un Consentimiento Informado? Cualquiera que sea el sistema que empleemos, lo esencial es que estemos claros de este derecho de los pacientes y abiertos a compartir la información pertinente con la persona que requiere nuestros servicios. No debería haber nada oculto ni dobles intenciones en la atención que brindemos, en las técnicas ni enfoques que utilicemos. En la edición anterior presentamos de manera amplia el tema del Consentimiento Informado. Ψ

Tanto el Principio I, *Respeto a la Dignidad de las Personas y de los pueblos*, como el Principio III, *Integridad en las Relaciones*, de nuestro Código de Ética, podemos encontrar lo relativo a este derecho.

Notas: Los textos que aparecen entre paréntesis fueron agregados por el autor, Tranca-Tarragó al original de Berger.

Este artículo tiene continuación.